de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo (aceites, lubricantes, etc.); protección de las aguas (recogida y almacenaje, en bidones destinados a tal fin de lubricantes y aceites de deshecho procedentes del mantenimiento de la maquinaria); la futura planta de tratamiento se ubicará junto al camino de acceso y en un lugar alejado del río Alagón, a fin de evitar posibles infiltraciones, consiguiendo de esta forma que exista un filtro natural (la franja de terreno entre la explotación y el río) que retenga las sustancias contaminantes; protección de la atmósfera, mediante la instalación de filtros de mangas, captadores de polvo, etc., que se pueden emplear tanto en las instalaciones fijas (planta de lavado, trituradora, etc.) como en la maquinaria móvil; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o emisión a la atmósfera; riego periódico de las pistas de transporte, de los materiales recogidos, en el momento de cargarlos en los volquetes, y de las superficies terrosas expuestas al viento; minimizar las áreas de excavación expuestas a la acción del viento par evitar el aumento de partículas de polvo en suspensión, realizándose para ello las labores de restauración y revegetación gradualmente, conforme avancen las extracciones; para reducir la acción del viento se podrán emplear pantallas vegetales que actúen como contravientos, de modo que las partículas de polvo no sobrepasen los límites de la excavación; utilización de silenciadores en la maquinaria; instalación de gomas en molinos, cribas, cajas de volquetes, etc., para reducir el ruido que se produce por el impacto del material sobre las superficies metálicas; limitar el trabajo de las unidades mas ruidosas a horas diurnas; sustituir el transporte rodado en el interior de la explotación por cintas transportadoras, siempre que sea posible; mantenimiento de la maquinaria, pasando las revisiones pertinentes y reparando averías, con el fin de que no se produzcan ruidos adicionales debidos al mal funcionamiento de éstas; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos, que no superarán los 40 Km/hora, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; protección del paisaje, adecuando las pistas utilizadas, una vez terminada la explotación; replantación y suavizado de taludes (hasta la inclinación final de pendiente de 45º); enmascarar las partes visibles de la explotación mediante la creación de pantallas vegetales; desmantelamiento de todas las infraestructuras una vez haya finalizado la explotación; protección del suelo; acopio y mantenimiento de la tierra vegetal para facilitar posteriormente el proceso de restauración de las superficies mediante la revegetación; rellenar la superficie excavada con la tierra vegetal retirada en la fase de adecuación del terreno; suavizado de taludes, hasta una inclinación final de 45º, para reducir la erosividad del suelo frente a la escorrentía superficial y garantizando la estabilidad de los mismos; descompactación del suelo afectado por el paso de la maquinaria pesada, mediante la realización de una arado profundo con la ayuda de un tractor; adecuación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas, para evitar la pérdida de suelo por erosión; realización de plantaciones de las especies de regadío propias de la zona; delimitar zonas para realizar los cambios de aceite de la maquinaria de una forma controlada, consiguiendo con esta medida que las posibles fugas se restrinjan a un punto concreto.

• En el apartado "Restauración, Seguimiento y Control" queda constancia que al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno, plantación de especies de regadío en el hueco de extracción y, si fuere necesario, laboreo de aquellas superficies compactadas que así lo requieran. La plantación se efectuará sobre el terreno previamente acondicionado, empleando especies propias de la zona del río Alagón, como maíz, pimiento, tabaco, espárragos, olivos, etc.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y reforestación, asciende a 6.770,00 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE) EUROS.

Al Estudio del Impacto Ambiental se adjuntan siete planos (situación, geológico, accesos, topografía, replanteo, perfiles transversales y métodos de explotación).

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto relativo a la concesión de explotación "Ampliación de Ana", nº 9.635-10, en los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación "Ampliación de Ana", nº 9.635-10, en los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 125, de 23 de octubre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación "Ampliación de Ana", nº 9.635-10, en los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente desfavorable, entendiendo que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos.

Las razones por las que se resuelve negativamente la explotación minera proyectada son las siguientes:

1ª) Dentro de la concesión existen zonas que conforman hábitats importantes para la fauna y la vegetación autóctona de la zona, constituyendo un lugar de refugio, al ubicarse en roquedos graníticos. En las inmediaciones abundan lagomorfos y reptiles, fundamentalmente. La apertura de una cantera en la zona supondría un menoscabo e interferencia en los procesos ecológicos, siendo el impacto previsible sobre los factores "fauna" y "vegetación" de tipo crítico.

2ª) El punto en el que se pretende abrir el frente de explotación forma parte de un área muy visible desde la carretera nacional 630 y la línea del ferrocarril y lo sería desde la autovía de La Plata (actualmente en fase de construcción). El impacto ambiental sobre el factor "paisaje (visibilidad)" sería crítico.

3ª) La concesión de explotación prevista se localiza íntegramente sobre terrenos con uso agropecuario, donde predomina la ganadería de vacuno, aunque también hay ovino. El aprovechamiento cerealístico, complementario del aprovechamiento ganadero, se vería seriamente afectado por la apertura de la cantera, por lo que el impacto ambiental sobre el factor "usos del suelo" sería crítico.

4ª) Finalmente, cabe señalar que toda la zona en la que pretende llevarse a cabo el proyecto, constituye una finca de uso ganadero, existiendo una particular querencia del ganado por las charcas (por ejemplo, la Charca de La Torre) que se localizan en las inmediaciones de la zona proyectada de extracción. Igualmente, colindante a la zona de extracción prevista se localiza el Arroyo de Talión. El impacto ambiental sobre el factor "hidrología" sería severo.

5ª) Existe una construcción (Casa de La Torre), a 200 metros de la zona prevista de explotación. Dicho edificio, por sus características arquitectónicas, puede ser considerado un elementos singular dentro de las tipologías existentes en la zona, por lo que la apertura de la cantera de granito supondría un impacto ambiental severo sobre el factor "patrimonio cultural".

6ª) La zona se localiza en un coto deportivo de caza, donde destacan las piezas de caza menor. El impacto sobre el factor "cultural" sería severo, al impedirse el correcto desempeño de este deporte.

De los argumentos anteriores, se infiere que el impacto ambiental global del proyecto, si éste se llevara a efecto, sería crítico.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 10 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la extracción de piedra de granito (variedad "Blanco Extremadura"). La concesión de explotación se denomina "Ampliación de Ana", nº 9.635-10, con una extensión de 10 cuadrículas mineras.

El promotor es la empresa Canteras Extremeñas, S.L.

La zona a explotar se ubicaría en las coordenadas sexagesimales 6º26'19" de longitud Oeste y 39º31'01" de latitud Norte. Se ocuparía una superficie total de 25.000 m^2.

El sistema de explotación a emplear sería el método finlandés, para lo que sería necesario llevar a cabo una serie de labores de preparación e infraestructuras. Asimismo se expresa que se generaría una escombrera, con carácter temporal, hasta el fin de la restauración.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

• Retirada de cubierta vegetal.

• Arranque y carga material susceptible de utilización.

• Transporte del material hasta las plantas que posee la empresa en las proximidades.

• Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

• "Antecedentes y Objetivos", donde se expresa que la empresa CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L. ha encargado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Pase a Concesión del Permiso de Investigación Ampliación Ana, nº 9.635-10", ubicado en los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres.

• "Legislación", indicándose que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E nº 31, de 25 de abril).

• "Organización del Documento", tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.

• "Descripción del Proyecto", cuyos datos se han resumido ya en el Anexo I de esta resolución.

• En el "Estudio del Medio Físico" se relacionan datos como la fisiografía, geología ("Granitos de la Zafrilla": rocas hipomórficas granulares con una trama mineral formada por, feldespato potásico, cuarzo, plagioclasa, moscovita y biotita como minerales fundamentales y como accesorio, andalucita, circón, apatito, sillimanita, cordierita, topacio y turmalina) y edafología (los suelos pertenecen al orden inceptisol, existiendo también alfisoles y entisoles, siendo en general suelos ácidos y carentes de carbonatos, encontrando en los alrededores de la zona algunos suelos formados sobre rañas), climatología (clima tipo "mediterráneo continental templado" con una temperatura anual media de 16 a 18ºC y una evapo-transpiración potencial media anual de 900 a 1.000 mm.), hidrografía (perteneciendo toda la zona a la cuenca del río Tajo, siendo los dos cursos fluviales más importantes el río Guadiloba y el río Salor.

• En el apartado "Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico" se hace mención a la flora presentando dos tipos de matorral: en el primero, la especie más representativa es la retama (Retama sphaerocarpa) coexistiendo con varias especies del género Cystius, Genista, y Lavándula; en el segundo, predominio de jara (Cistus Ladanifer), la fauna (liebres, conejos, perdices, tórtolas, palomas), medio socioeconómico (cultivos –olivar, frutales y secano–, pastizales, matorrales y superficies arboladas con especies forestales).

• En el capítulo dedicado a "Evaluación de Impacto Ambiental", en el apartado "Identificación" se indica que los impactos serían: efectos sobre la atmósfera, como generación de polvo, aumento del nivel de ruido producido por la maquinaria, emisión de gases de escape de la maquinaria y camiones; efectos sobre el uso del suelo y riesgos geológicos, como destrucción del perfil edáfico y cambio de uso; efectos sobre el agua, como contaminación físico-química; efectos sobre fauna y flora, como desaparición de una mínima parte de la vegetación natural; efectos sobre el paisaje, como alteración de formas y volúmenes, contaminación visual; y efectos socioeconómicos, como generación de puestos de trabajo y fomento de actividades mineras.

• En el capítulo correspondiente a las "Medidas Correctoras" se diferencia entre medidas protectoras y correctoras entre las que se citan las siguientes: las operaciones de desbrozado se realizarían con las debidas medidas de seguridad a fin de evitar daños en las construcciones existentes; todos los materiales que pudieran ser destruidos por el fuego serían quemados o retirados a vertedero; cuando se abriesen hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debería aproximarse al pie mismo de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 m) y, en cualquier caso, esta distancia sería siempre superior a 0,50 m; se establecerían zonas de limpieza para las ruedas de los camiones que puedan acceder a zonas urbanas, manteniéndose las carreteras limpias de barro y otros materiales; no se efectuarían vertidos directos o indirectos que contaminasen

las aguas, ni acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyeran un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno; no se efectuarían acciones sobre el medio físico o biológico que pudieran constituir una degradación del mismo; quedaría prohibido todo vertido de aceite usado tanto en aguas, superficiales, interiores o subterráneas, como en suelos; asimismo, se almacenaría dicho aceite en instalaciones adecuadas hasta su recogida y gestión por personal autorizado; riego periódico de pistas de acceso a camiones y todas aquellas zonas donde se produjeran movimientos de vehículos; los camiones llevarían lonas recubriendo los materiales; se mantendría la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales, y se realizaría un movimiento preventivo de los elementos del parque móvil; se acondicionaría una zona específica para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde estuviera garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; las escombreras se modelarían de forma que no fueran muy voluminosas, con taludes estables que permitieran la instalación de suelo vegetal y el progreso de la vegetación; de manera que constituyeran pantallas ambientales que ocultasen, desde los distintos corredores visuales, tanto las labores de explotación como las instalaciones.

• "Plan de Restauración": una vez ejecutada la explotación se llevaría a cabo un plan de restauración que conllevaría las siguientes actividades: retirada de la cubierta vegetal de 0,5 m de espesor que sería acopiada en la zona de vertido; se procuraría mantener una rasante general para evitar escalonamientos; se retiraría cualquier resto de maquinaria, cimentación, recambios, utillaje, etc.; se ataluzarían los huecos de explotación con los rechazos y materiales de las escombreras o con el material de relleno; se llevaría a cabo una descompactación del terreno si fuese necesario; finalmente, se procedería a la recuperación edáfica de la zona y a la hidrosiembra con semilla de composición similar a la vegetación del entorno.

La vigilancia ambiental se desarrollaría por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución para la restauración tendría lugar durante un periodo de 120 días.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y reforestación, ascendería a 4.284,30 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS).

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan tres planos (situación, geológico y edáfico).

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión minera "Villar del Rey III", nº 12.455, en los términos municipales de Badajoz y Villar del Rey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión minera "Villar del Rey III", nº 12.455, en los términos municipales de Badajoz y Villar del Rey pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 94 de fecha 14 de agosto de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión Minera "Villar del Rey III", nº 12.455, en los términos municipales de Badajoz y Villar del Rey.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se informa desfavorablemente,